

CARÁTULA: S.D.A. C/ G.T.R. S/VIOLENCIA

EXPTE: RO-00822-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 19 de marzo de 2026

Agréguese denuncia remitida por la Comisaria n° 47.

Póngase en conocimiento a **S.D.A.** y **G.T.R.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese por SECRETARIA.

En función de la denuncia efectuada como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de G.T.R. hacia S.D.A., en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, G.T.R., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la

denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por SECRETARIA.

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, G.T.R. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR SECRETARIA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Ofi oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días en el domicilio de S.D.A., sito en calle E.A.e.I.P.2.Y.3. de esta ciudad, debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Hágase saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de G.T.R. hacia S.D.A.. Cúmplase por SECRETARIA.

Dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Vincúlese a la Fiscalía que en turno corresponda por la posible comisión de un delito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia